



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11147

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Créase el Organismo Municipal de Atención Primaria de la Salud (O.M.A.P.S.), que funcionará bajo la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y el Gobierno Nacional que permita el funcionamiento de dicho organismo.

Art. 3º: El Organismo Municipal de Atención Primaria de la Salud (O.M.A.P.S.) Tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la conformación de los Consejos Barriales de Salud (C.B.S.) en cada uno de los Centros de Atención Primaria de la Salud (C.A.P.S.) existentes en la ciudad.
- b) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo concerniente a los Consejos Barriales de Salud.
- c) Coordinar y garantizar el funcionamiento de los Consejos Barriales de Salud.
- d) Articular con los organismos públicos y privados nacionales, provinciales y municipales la ejecución de políticas públicas que promuevan la calidad de vida y la estrategia de Atención Primaria de la Salud.
- e) Recibir y promover el desarrollo de las propuestas emanadas de los C.B.S., así como, articular la efectiva ejecución de las mismas.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11147

- f) Definir criterios específicos que permitan la evaluación continua de las políticas y servicios de salud y su integración a los programas preestablecidos.
- g) Coordinar con los C.B.S. tareas de evaluación, seguimiento y monitoreo del Programa Municipal de Atención Primaria de la Salud.
- h) Invitar a los organismos públicos nacionales y provinciales con intervención en la estrategia de Atención Primaria de la Salud, a integrar los C.B.S.
- i) Promover, diseñar y ejecutar políticas de Control Social, de la calidad en la prestación de los Servicios de Salud en cada uno de los CAPS.

Art. 4º: El Organismo Municipal de Atención Primaria de la Salud (O.M.A.P.S.) será integrado por:

- a) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Un representante del Honorable Concejo Municipal.
- c) Un representantes de la Federación Santafesina de Entidades Vecinales.

Art. 5º: La representación en el O.M.A.P.S. es institucional, en consecuencia, el mandato de los representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Municipal y el de la Federación de Vecinales caducará, por las siguientes circunstancias:

- a) Revocatoria del mismo.
- b) Renuncia.
- c) Finalización del mandato en el organismo o institución al que representa.

Estas representaciones serán desempeñadas Ad Honorem.

Art. 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá afectar personal permanente del mismo de las diferentes áreas del gobierno municipal para desarrollar



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11147

tareas en el O.M.A.P.S., así mismo se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a formular la organización y estructura correspondiente

Art. 7°: Créase el “Programa Municipal de Atención Primaria de la Salud”.

Art. 8°: El Programa enunciado en el artículo precedente, deberá garantizar en su primera etapa y en forma gradual, en función a la disponibilidad presupuestaria la prestación de los Servicios de Salud las 24 horas durante los 365 días del año, entre los quince (15) siguientes Centros de Atención Primaria de la Salud:

- CAPS Mabel Montes
- CAPS Nueva Pompeya
- CAPS San Agustín
- CAPS Los Hornos
- CAPS Demetrio Gómez
- CAPS Policlínico Centenario
- CAPS La Guardia
- CAPS Oratorio San Lorenzo
- CAPS Villa Hipódromo
- CAPS Cabal
- CAPS Policlínico Vecinal
- CAPS Los Troncos
- CAPS Yapeyú
- SAMCO El Pozo
- CAPS Barranquitas Oeste

Art. 9°: A los fines de lo dispuesto, créase dentro de la órbita municipal “Los Consejos Barriales de Salud” (C.B.S.), que se constituirán por invitación a todas las organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica los que



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11147

dentro de sus objetivos estatutarios tengan la temática de salud otorgada y domicilio real dentro del área de influencia del C.B.S.

Los objetivos y funciones de los C.B.C. serán los siguientes:

- a) Estimular la promoción y prevención de la salud afianzando la estrategia de Atención Primaria de la Salud, involucrando a los efectores de salud junto a la comunidad.
- b) Desarrollar acciones que promuevan la cobertura de salud de la población, ampliándola a sectores desatendidos en la actualidad.
- c) Aconsejar modificaciones en la red de servicios de salud con el fin de optimizar su funcionamiento, adecuándolo a las necesidades bien definidas de la población de su área de influencia.
- d) Proponer el desarrollo de acciones en el ámbito municipal para preservar la salud desde la concepción de la integridad de la Atención Primaria de la Salud, como la preservación del medio ambiente y el desarrollo local, entre otras.
- e) Efectuar el control social de calidad en la prestación de los Servicios de Salud en cada uno de los CAPS.

Art. 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal destinará los recursos necesarios, desde la aprobación de la presente y hasta la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente, a los efectos de garantizar el cumplimiento del Programa Municipal de Atención Primaria de Salud, de acuerdo a lo determinado por la presente Ordenanza.

Art. 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal a partir del presupuesto anual siguiente, deberá prever las partidas presupuestarias necesarias para solventar el Programa Municipal de Atención Primaria de Salud.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11147**

Art. 12°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con los Colegios de Profesionales de la Salud tendientes al mejor logro de los fines y objetivos dispuestos en la presente Ordenanza.

Art. 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de noventa (90) días de aprobada la misma.

Art. 14°: Deróguese la Ordenanza N° 10.842.

Art. 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 16 de diciembre de 2.004.-

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia